



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

No existen dudas en el mundo acerca de las consecuencias dañinas para el ambiente y las economías regionales de la minería metalífera a cielo abierto con uso de sustancias tóxicas. La histórica trayectoria de lucha de los pueblos en muchas regiones de América Latina, demuestran hasta nuestros días, las nefastas consecuencias de esa actividad hoy llevada a escala industrial.

Los avances tecnológicos aplicados por la minería, han sido favorables a una mayor rentabilidad de las empresas extractivas y no a la conservación de la calidad de vida de los pueblos, su cultura y sus actividades económicas. Se conoce que no hay métodos extractivos que en la industria que describimos resulten inocuos para el desarrollo de la vida de los pueblos.

El polvo en suspensión, la contaminación de los ríos y cursos de agua con sustancias tóxicas como el cianuro y bioacumulables como el mercurio y otros metales pesados, derivado del propio uso de la industria minera o como efecto colateral de los movimientos de suelo, son razones ambientales que por sí debieran dar lugar a la aplicación del principio precautorio para la suspensión de todas las actividades.

El uso de abundante cantidad de agua y energía eléctrica, el efecto negativo sobre las economías regionales, sobre las condiciones medio ambientales, la ruptura de los vínculos sociales, la desaparición de la cultura local, son solamente algunas de las consecuencias que esta actividad ha dejado en distintos lugares del mundo. Sin ir más lejos, en nuestro país, en regiones como Andalgalá (Catamarca), tras la promesa de mayores beneficios, solamente lo que se ha incrementado es la dependencia y la pobreza.

Docentes, investigadores, periodistas y vecinos a lo largo del país, investigan y se asesoran de sus consecuencias, intercambiando experiencias e información de las comunidades que ya han sido afectadas por esta actividad.

Por enumerar algunos de los impactos, transcribimos la siguiente información del libro "El Impacto de la Mega Minería", "Aparición de pueblos fantasmas" de José Jorge Aldecoa (2006).

Impactos económicos:

- Falsa expectativa de abundancia y riqueza en la zona.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Depredación de los recursos minerales sin el correspondiente pago por los mismos.
- Perjuicio de los ingresos públicos por el no pago de impuestos en general.
- No ingreso de las divisas por exportaciones minerales.
- No pago de aranceles de importación de equipos, insumos y repuestos.

Impactos ambientales:

- Modificación del paisaje.
- Desertificación.
- Desaparición de especies vegetales y animales autóctonas.
- Rotura de la cadena alimentaria original.
- Alteración del equilibrio ambiental.
- Contaminación.

Impactos sobre el paisaje:

- Destrucción sistemática y continua del entorno paisajístico local.
- Destrucción de bosques y especies forestales.
- Destrucción de glaciares y reservas naturales.
- Destrucción de cerros y valles de alta montaña.
- Alteración de la biodiversidad y del equilibrio ecológico natural.

Impactos contaminantes:

- Acumulación de metales pesados en el agua.
- Aparición de polvo contaminado en el aire (lluvia ácida).
- Contaminación de los suelos a cientos de kilómetros alrededor de la mina.

Impactos sobre la salud:

- Aparición de elementos tóxicos en los alimentos y el agua.
- Modificación de los hábitos alimentarios tradicionales.
- Aumentos de los índices en los casos de cáncer, enfermedades respiratorias y de piel.
- Expectativas de enfermedades crónicas a largo plazo.

Impactos geopolíticos:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Aparición del poder económico internacional como factor de presión.
- Acción permanente de lobystas internacionales sobre legisladores y funcionarios.
- Connivencia del poder político con las grandes empresas mineras.
- Aprobación de leyes extremadamente permisivas para facilitar la inserción de las mineras en el ámbito nacional y provincial.
- Atentar contra la soberanía.
- Conflictos internos partidarios.
- Extranjerización de la tierra.

Impactos sobre el tejido social:

- División de los actores sociales en bandos antagónicos.
- Aparición de un poderoso integrante en el contexto social.
- Inmigración de grupos sociales ajenos al contexto tradicional.
- Desarraigo de familias enteras que deben emigrar de sus tierras.
- Proceso de disgregación social por falta de expectativas futuras.

Impactos educativos:

- Intervención de las empresas mineras en el contexto educativo.
- Falsas expectativas de capacitación para la minería en gran escala.
- Injerencia externa sobre el ámbito educativo en los planes de estudio.
- Proliferación de propaganda pro mina en el programa escolar.
- Presión sobre el personal docente y directivo de los colegios, mediante dádivas.

Impactos laborales:

- Falsa expectativa de alta generación de puestos de trabajo.
- Falsa expectativa por la calidad y nivel del escaso trabajo generado.
- Distribución inequitativa de las tareas entre los trabajadores locales y los de otros orígenes.
- Insalubridad del trabajo en las áreas cercanas a la mina.
- Estabilidad y proyección laboral futura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Impactos futuros:

- Imagen negativa de una zona devastada y contaminada.
- Desaliento por falta de oportunidades y de desarrollo personal.
- Falta de horizonte futuro y desánimo en los jóvenes por una perspectiva incierta.
- Necesidad de emigrar a otras latitudes por falta de incentivos locales.

Todas estas consecuencias y sus posibles derivaciones, son difundidas por las asambleas ciudadanas de nuestro país, en las que confluyen productores, comerciantes, empresarios turísticos, científicos, docentes y otros con el fin de rechazar la actividad y lograr una respuesta adecuada por parte de los funcionarios de los gobiernos y los distintos poderes del Estado.

El reclamo contundente de las comunidades en todas las provincias argentinas afectadas ha dado lugar a que Mendoza (2007), La Pampa (2007), Tucumán (2006), Chubut (2003) -con una cuestionable zonificación- y Río Negro (2005) cuenten con una legislación que prohíbe la minería a cielo abierto con el uso de sustancias tóxicas.

Recientemente se agregaron a este listado la provincia de San Luis prohibiendo el uso de sustancias químicas contaminantes en todas las etapas de la actividad minera de metales, y la provincia de Córdoba que "prohíbe en todo el territorio de la provincia el uso de sustancias químicas como cianuro, mercurio, ácido sulfúrico, y otras sustancias tóxicas similares, en los procesos mineros metalíferos de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos realizados en la modalidad a cielo abierto o a través de cualquier método extractivo".

En la provincia de Neuquén, el día 11 de octubre del corriente año el diputado Rodolfo Canini lanzó desde la localidad de Loncopué su proyecto de prohibición del uso de sustancias tóxicas en minería.

Fue en este lugar que los vecinos autoconvocados lograron impedir por vía judicial la explotación de la compañía canadiense Golden Peaks Resources en la zona del arroyo Mulichincó. Un nuevo proyecto de la compañía china Metallurgical Construction Corporation (MCC) (la misma que opera Sierra Grande) de cobre-molibdeno preocupa ahora a los vecinos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En el caso de la provincia de Santa Cruz se espera la aprobación de un proyecto similar por el que ya se han recolectado más de cinco mil (5000) firmas por parte de las asambleas que vienen trabajando activamente.

Estas leyes han sido un avance importante en el reconocimiento del derecho de los pueblos a decidir sobre su territorio y defender legítimamente su calidad de vida y su economía; aunque esta expresión no haya sido suficiente. Las empresas autorizadas a explotar el suelo siguen amparándose en leyes nacionales y tratados aún vigentes, pero vaciados de la aceptación y la legitimación por parte de las comunidades.

Falta mucho por hacer en relación a esta problemática. Desde las legislaturas provinciales, los legisladores debemos procurar una mayor comunicación con las asambleas y movimientos sociales para dar respuesta a través de medidas legislativas.

La disconformidad social creciente, los escasos beneficios que genera la actividad y los irreparables pasivos ambientales sociales y económicos que provoca plantean la necesaria derogación de la legislación nacional que "habilita" este saqueo de recursos en todo el país desde la década del 90'.

La conformación de la UAC la Unión de Asambleas Ciudadanas que reúne la participación de cientos de asambleas y organizaciones sociales del país en contra de la actividad minera, demuestra la nacionalización del compromiso social de las asambleas con esta lucha por la dignidad y la soberanía de los pueblos sobre los bienes que son de todos.

A lo largo de la Cordillera de los Andes, y tomando en su totalidad la región oeste de la región patagónica, los capitales transnacionales mineros han definido un territorio binacional destinado a la libre explotación minera, constituyendo, lo que podría considerarse un "tercer país" donde todo se facilita a los inversionistas. Hablamos del Tratado entre Argentina y Chile sobre Integración y Complementación Minera.

Este tratado fue firmado en 1997 por los presidentes de ambos países y su protocolo en 1999. Permite a los inversionistas la exploración y explotación de los recursos mineros existentes y el uso de los recursos naturales para ello, en el ámbito de aplicación sin ningún tipo de restricción, otorgando facilidades fronterizas a través de la firma de protocolos adicionales específicos, es decir, facilitando el tránsito por ejemplo, entre los dos países sin restricciones.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Del lado argentino, a lo largo de este territorio se encuentran parques nacionales, regiones de relevante importancia turística y cuencas que abastecen amplias zonas productivas.

La Doctora Teresa Maknis - Licenciada en Ciencias Políticas y en Relaciones Internacionales, hace una descripción de los términos del Tratado y de las zonas que están afectadas incluyendo los parques nacionales y cuencas: "De Norte a Sur, afecta los siguientes parques provinciales y reservas nacionales, y parques nacionales: Parque Provincial y Reserva Nacional de Ischigualasto (San Juan) y de Talampaya (La Rioja). Parques Nacionales: Laguna Blanca (Neuquen), Lanín (Neuquen), Nahuel Huapi (Río Negro), Lago Puelo (Chubut), Los Alerces (Chubut), Perito Moreno (Norte de Santa Cruz), Termas: Fiambalá (Catamarca), Pismanta (San Juan), El Sosneado (Mendoza), Copahue y Caviahue (Neuquén). Embalses: los Nihuiles I, II y III y Valle Grande sobre el río Atuel, Los Reyunos sobre el río Diamante, Agua del Toro, todos en Mendoza. Los ríos sobre los que se construyeron las represas y embalses, nacen y transcurren en el área de aplicación, con peligro cierto de contaminación de la cuenca y del embalse por la actividad minera si no existen cláusulas específicas que excluyan estas áreas. Areas turísticas: Valles Calchaquies (Salta), Uspallata, Cerro Aconcagua, Las Cuevas, Puente del Inca, Vallecito, Los Molles, Las Leñas, Valle Hermoso (Mendoza). Chos Malal, la Pehuenia: cuenca del lago Aluminé, cancha de esquí Primeros Pinos. Cuencas de los lagos: Ñorquinco, Rucachoroi, Quillén y Tromen (Neuquen). Cuencas de los lagos: Winter, La Plata Fontana, Frío, Pico y Chalia (Chubut) Cuencas de los lagos: Buenos Aires, Pueyrredón y Posadas, San Martín (Santa Cruz)". (Ver nota completa en: <http://comunidad-del-limay.blogspot.com/2007/08/parques-nacionales-el-tratado-de-minera.html>).

Como puede apreciarse, la Patagonia, uno de los espacios de valor simbólico internacional más importante del planeta por su diversidad biológica, paisajes, cuencas, pureza y cultura, no está fuera de ese "tercer país" creado para los inversionistas por los mismos Estados. Esta situación reviste gravedad tal que no puede ser excluida del debate legislativo del Parlamento Patagónico.

Los conflictos sociales se agudizarán en la medida que se desoigan las voces de las asambleas, ampliándose así la brecha ya existente entre las visiones políticas de los gobiernos y la de los vecinos organizados. Estos movimientos sociales no solo cuentan con información precisa acerca de la minería contaminante si no que sostienen una posición política que nos está marcando el camino por el que deberemos dirigir nuestros esfuerzos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por todo ello, solicitamos el apoyo a este proyecto que además se fundamenta en lo expresado en el Principio 6° de la Declaración de Estocolmo de 1972, emanada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano ("Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se cause daños graves irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación."), en el Principio 8, 10 y 11 de la Declaración de Río de 1992 emanada de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: "Principio 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenible y fomentar políticas demográficas apropiadas. Principio 10: "el mejor modo de tratar las cuestiones es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda personas deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas... así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones." Principio 11: Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican".

En los principios contenidos en el artículo 41 de la Constitución Nacional, en la ley nacional 25.675 y normas concordantes. El Principio Precautorio establece que: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

La ley 25.675 artículo 4°: Principio de Prevención "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...".

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las provincias que integran el Parlamento Patagónico, que en el marco de los artículos n° 41 y 124 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional del Ambiente n° 25.675 y las Constituciones provinciales, se unifique la legislación en relación a la minería a cielo abierto con uso de sustancias tóxicas prohibiendo dicha utilización, en relación al uso de cianuro, mercurio y otros en la explotación del oro y otros metales.

Artículo 2°.- Fomentar una comunicación cierta, fluida y conducente por parte de los gobiernos patagónicos con las asambleas de vecinos y/o movimientos sociales patagónicos que se oponen a la minería con el fin de legislar en función de los intereses colectivos que éstos defienden.

Artículo 3°.- De forma.